



CIRCULAR IP-N° 17

SANTIAGO, 30 DIC. 2011

INTERPRETA NORMAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD Y DICTA INSTRUCCIONES SOBRE EL SENTIDO Y ALCANCE QUE DEBEN DAR LAS ENTIDADES ACREDITADORAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN QUE EJECUTEN, A LAS NORMAS DE DICHO SISTEMA QUE SE INDICAN.-

VISTOS: Lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 121 del D. F. L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud; lo previsto en el N° 2 de los Acápites II de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, ambos aprobados mediante el Decreto Exento N° 18, de 2009; en el N° 2 de los Acápites II de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Centros de Diálisis, Servicios de Esterilización, Servicios de Imagenología y Laboratorios Clínicos, aprobados mediante los Decretos Exentos N° 33, 34, 35, 36 y 37, de 2010, todos del Ministerio de Salud, respectivamente; en el N° 2 de los Acápites II de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia y de Radioterapia, aprobados mediante los Decretos Exentos N° 346 y 347, de 2011, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud; la Circular Interna IP N° 4, de 7 de octubre de 2010, relativa al procedimiento de interpretación de las normas del Sistema de Acreditación antes referido; las Actas N° 13, 16, 17, 19, 20, 22, 23 y 24 de las sesiones del Comité Asesor para la Interpretación de las Normas del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud;

CONSIDERANDO:

1.- Que el debido cumplimiento de los objetivos sanitarios y de las normas del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud del país exige aclarar el sentido y alcance de estas últimas, atendidas las solicitudes y consultas recibidas por esta Intendencia a ese respecto, así como cuando la práctica lo indique y la debida uniformidad en la ejecución de los diversos procedimientos de acreditación lo requiera;

2.- Que los numerales 2º de los Acápites II de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, así como los relativos a los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Centros de Diálisis, Servicios de Esterilización, Servicios de Imagenología y Laboratorios Clínicos, facultan a esta Intendencia de Prestadores a que mediante circulares de general aplicación, determine el sentido y alcance de las normas reglamentarias que rigen el procedimiento de acreditación y las normas de estos Manuales, con el fin de uniformar y facilitar los procedimientos y la claridad de los criterios evaluativos. Dichas normas agregan que tales circulares serán de obligatorio cumplimiento para las Entidades Acreditadoras, desde que se les notifiquen, y será de su responsabilidad hacer que sus evaluadores los cumplan, lo que será fiscalizado por esta Intendencia de conformidad a sus facultades legales y reglamentarias;

3.- Que esta Intendencia ya ha dictado instrucciones particulares en las diversas materias que esta Circular aborda, a propósito de solicitudes de aclaración de diversas Entidades Acreditadoras u otros interesados en los procedimientos de acreditación; y

4.- Que, considerando tales consultas y los respectivos pronunciamientos e instrucciones particulares que la Intendencia de Prestadores ha emitido al respecto, y estimando la necesidad que tales criterios sean de conocimiento general y obligatorios para todas las Entidades Acreditadoras autorizadas, el "Comité Asesor para la Interpretación de Normas del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales", establecido mediante la Circular Interna IP N° 4, de 7 de octubre de 2010, y según consta en las Actas Nos. 13, 16, 17, 19, 20, 22, 23 y 24 del antedicho Comité Asesor, ha recomendado a este Intendente dictar las instrucciones que a continuación se señalan, formulando las aclaraciones al sentido y alcance de las normas reglamentarias que se indican,

VENGO EN DICTAR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

1. ORDÉNASE A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS, en los procedimientos de acreditación que ejecuten, ajustarse a las instrucciones que a continuación se formulan respecto del sentido y alcance que deben dar a las normas de los Manuales correspondientes a los diversos Estándares Generales de Acreditación que se encuentran vigentes:

1.1. PREVIÉNESE, en ese sentido, a las Entidades Acreditadoras que en la aplicación de las normas de los Manuales relativos a los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Centros de Diálisis, Servicios de Esterilización, de Laboratorios Clínicos, de Servicios de Imagenología, de Servicios de Quimioterapia y de Servicios de Radioterapia que posean idéntico contenido que las normas interpretadas en esta o en anteriores Circulares de esta Intendencia, las Entidades Acreditadoras deberán aplicar el criterio que en éstas se hayan establecido para la interpretación de dichas normas de idéntico contenido, y siempre que las respectivas circulares y sus interpretaciones mantuvieren su vigencia.

1.2. Asimismo, PREVIÉNESE que cuando la norma interpretada o a que se hace referencia en el numeral 2º siguiente pertenece al Manual del Estándar General para Prestadores Institucionales de **Atención Cerrada**, en su identificación se agregan las iniciales: "AC". En el caso que la norma interpretada pertenezca al Manual del Estándar General para

Prestadores Institucionales de **Atención Abierta**, se agregan las iniciales: "AA". Si la norma interpretada es **idéntica en ambos manuales, no se agrega ninguna inicial**.

2.- ORDÉNASE A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS, en los procedimientos de acreditación que ejecuten, ajustarse a las interpretaciones que a continuación se formulan respecto de las siguientes normas de los Manuales del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de **Atención Cerrada** y del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de **Atención Abierta**, ambos aprobado por Decreto Exento N° 18/2009, del Ministerio de Salud:

2.1. Interpretaciones que afectan a variadas normas de dichos Manuales:

2.1.1. Sobre qué documentos debe presentar un prestador institucional en proceso de acreditación para demostrar la compra de prestaciones a otros prestadores, cuando ésta es mediada por un tercero (FONASA, por ejemplo):

Mientras no entre en vigencia la Garantía Explícita de Calidad del Régimen AUGE, el prestador institucional cumple si, junto con exhibir la respectiva documentación que demuestra que compra determinados servicios y a cuáles prestadores les efectúa dichas compras (por ejemplo, mediante la nómina de prestadores en convenio marco con FONASA), exhibe, además, copia de la correspondiente resolución de autorización sanitaria del prestador al que le compra tales servicios.

Cuando entre en vigencia la Garantía Explícita de Calidad se deberá demostrar que el proveedor de servicios se encuentra acreditado, condición que sólo se prueba por la inscripción del prestador institucional en el Registro de Prestadores Acreditados de la Superintendencia de Salud, disponible en la página web de esta última.

2.2. Interpretaciones que afectan a normas específicas de los antedichos Manuales:

	Norma del Manual que se interpreta	
2.2.1.	Ámbito Dignidad del Paciente	Interpretación
2.2.1.1.	<p>Característica DP 1.1: <i>"Existe una definición de derechos explícitos, que se incorporan a las obligaciones jurídicas que la institución adquiere para con cada uno de sus pacientes, y que es informada por medios constatables".</i></p> <p>Primer Elemento Medible:</p>	<p>Sobre si el instrumento de difusión de carácter institucional debe contener la palabra "derechos":</p> <p>Efectivamente, la exigencia consiste en que el prestador institucional defina "derechos explícitos" en el instrumento de difusión destinado a sus pacientes. En este sentido, la voz "derechos", en la normativa del Sistema de Acreditación, está utilizada en la acepción que la ciencia jurídica le otorga, esto es, la de</p>